INICIACIÓN TRÁMITE CONTRACTUAL
SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS
SPO-DG-010-2026

PRESTAR LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL PARA DISPAC S.A. E.S.P. EN LA VIGENCIA DEL 24 DE ABRIL DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

Bogotá D.C., 03 de marzo 2026

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia dispuso en su articulo 365 que: "*Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*" En virtud, de este principio constitucional y de conformidad con el literal f) del articulo 3° de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado en cabeza del Ministerio de Minas y Energía alcanzar cobertura universal en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio. De igual manera el articulo 6 de la ley 143 de 1994, establece los principios a partir de los cuales se deben desarrollar estos preceptos, así:

> *"Las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.*
> *El principio de eficiencia obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.*
>
> *En virtud del principio de calidad, el servicio prestado debe cumplir los requisitos técnicos que se establezcan para él.*
>
> *El principio de continuidad implica que el servicio se deberá prestar aún en casos de quiebra, liquidación, intervención, sustitución o terminación de contratos de las empresas responsables del mismo, sin interrupciones diferentes a las programadas por razones técnicas, fuerza mayor, caso fortuito, o por las sanciones impuestas al usuario por el incumplimiento de sus obligaciones".*

Que, en cumplimiento de dichas normas constitucionales, en diciembre del año 2001, el Gobierno Nacional constituyó la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P., con el fin de solucionar la problemática que tenía el Departamento con respecto a la prestación del servicio de energía por parte de la Electrificadora del Chocó, mediante escritura pública No. 3659, como una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las

anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

Que, en desarrollo de los lineamientos establecidos en el Documento 3122 del 17 de junio de 2001 del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-, el 11 de diciembre de 2001 se constituyó DISPAC S.A. E.S.P, con aportes de la Nación y de otras empresas de servicios públicos, como una empresa de servicios públicos mixta.

Que, actualmente, la Revisoría Fiscal de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P. es ejercida por la firma AMÉZQUITA & CÍA S.A.S., en virtud del Contrato No. DG-054-2023, cuya vigencia se extiende hasta el veintitrés (23) de abril de 2026, contrato que ya fue objeto de modificación tanto en plazo como en valor hasta el límite máximo permitido por la normativa aplicable, sin que jurídicamente resulte viable una nueva ampliación bajo las mismas condiciones.

Que, de conformidad con los Estatutos Sociales de la compañía, la fiscalización de la sociedad es ejercida de manera permanente por el Revisor Fiscal como órgano esencial de control, en los términos de los artículos que regulan la organización societaria, en armonía con lo previsto en el Código de Comercio y en la Ley 142 de 1994, siendo esta función indelegable, continua e ininterrumpida, por cuanto garantiza la legalidad de las operaciones, la razonabilidad de la información financiera, el control interno y la observancia de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Gerencia General.

Que, según los Estatutos Sociales, corresponde exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas la elección y remoción del Revisor Fiscal, así como la fijación de su remuneración, función que se ejerce ordinariamente en la reunión anual que, conforme a la práctica societaria y al calendario estatutario, se realiza a mediados del mes de marzo de cada vigencia. En consecuencia, hasta tanto dicho órgano no adopte formalmente la decisión de designación, la sociedad debe asegurar la continuidad del ejercicio de la Revisoría Fiscal, a fin de no incurrir en vacíos de control que comprometan la validez de los estados financieros, la expedición de dictámenes, la atención de requerimientos de los entes de inspección, vigilancia y control, y la legalidad de las actuaciones corporativas. De conformidad con el articulo 38 de los estatutos sociales actualizados a la fecha. Por lo que una vez se de apertura a las ofertas, se trasladara la evaluación preliminar realizada a la asamblea General para su elección.

Reglamentariamente, el período del Revisor Fiscal corresponde a dos (2) años. No obstante, para la vigencia 2026 se presenta una circunstancia excepcional derivada del calendario electoral nacional —elecciones de Congreso de la República y Presidencia de la República— que limita la posibilidad de comprometer vigencias futuras desde el punto de vista presupuestal, en atención a las restricciones propias del cierre de gobierno y la transición administrativa que ello implica.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio sin comprometer recursos que excedan la vigencia fiscal autorizada, se requiere contratar la prestación del servicio de Revisoría Fiscal por el período comprendido

Que, en este marco, se hace indispensable garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de Revisoría Fiscal durante el periodo comprendido entre el veinticuatro (24) de abril y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, de manera que, superadas dichas restricciones, la Asamblea General de Accionistas pueda proceder a la elección regular y definitiva del Revisor Fiscal para el periodo estatutario correspondiente.

Que dicha necesidad se soporta, además, en los principios de continuidad, eficiencia, planeación, responsabilidad y buena fe que rigen la actividad contractual de DISPAC S.A. E.S.P., consagrados en el Estatuto Interno de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 016 de 2025, el cual dispone que toda actuación contractual debe estar orientada a asegurar el cumplimiento permanente de los fines empresariales y la adecuada gestión de los riesgos jurídicos, financieros y operativos, dentro del marco del derecho privado que rige a las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Que, adicionalmente, los Estatutos Sociales asignan al Revisor Fiscal funciones esenciales e irrenunciables para la vida jurídica de la sociedad, entre ellas: (i) cerciorarse de que las operaciones se ajusten a la ley, a los estatutos y a las decisiones de los órganos sociales;
(ii) informar oportunamente sobre irregularidades; (iii) colaborar con las entidades de inspección, vigilancia y control; (iv) dictaminar los estados financieros; (v) velar por la correcta llevanza de la contabilidad y la custodia de los libros y documentos; (vi) inspeccionar los bienes sociales; (vii) ejercer control permanente sobre los valores de la sociedad; y (viii) convocar a la Asamblea General cuando las circunstancias lo exijan, funciones todas que no admiten interrupción sin afectar la validez de la gestión empresarial y la confianza de los accionistas y de los entes de control.

Para el efecto, DISPAC cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3100003579 por la suma de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/TE ($108.632.544) IVA incluido.

Que conforme a lo anterior esta Gerencia,

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al proceso precontractual y contractual a la solicitud publica de ofertas, la cual se adelantara bajo el numero **SPO-DG-010-2026,** utilizando el trámite de Solicitud Pública de Ofertas bajo los postulados del Estatuto Interno de Contratación de DISPAC S.A E.S.P.

SEGUNDO: Designar como ENCARGADO DE LA CONTRATACIÓN a Ximena Anduquia Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.846.470 de Manizales.

TERCERO: Designar como las personas a cargo de la elaboración de los términos de referencia a Ximena Anduquia Gonzalez en el aspecto jurídico, Gabriel Santiago Leones en el aspecto financiero, y Jaime Fuenmayor en el aspecto financiero.

CUARTO: Designar como comité evaluador a los señores Ximena Anduquia Gonzalez en el aspecto jurídico, Gabriel Santiago Leones en el aspecto financiero, y Jaime Fuenmayor en el aspecto financiero, quienes deberá emitir su recomendación y cuadro de elegibilidad.

Informar de la presente decisión a los designados.

ANDRES FELIPE HORTA ROJAS

ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS
Representante legal Suplente
DISPAC S.A E.S.P

Proyectó: X.ANDUQUIA
Reviso: L.DELACRUZ